

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. **00904**

(**06 FEB 2002**)

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EMPRESA PRIMAVERA LTDA.**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales conferidas por los
Decretos No. 540 de 2000 y 171 de 2001 y.

C O N S I D E R A N D O

Que el Director del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, mediante Resolución # 0305 del 31 de mayo de 1988, renovó la licencia de funcionamiento y reclasificó en categoría "A" por primera vez, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, a la sociedad denominada "PRIMAVERA LTDA.", con sede en "Tupile" (Valle), para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Modalidad: Pasajeros
Radio de Acción: Departamental
Clase de Vehículos: Buses y Camperos

Que el señor MISAEL ARBOLEDA CARBONELL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.069.342, en su calidad de Gerente de la sociedad denominada EMPRESA PRIMAVERA LTDA., mediante radicado No. 0829 del 02 de febrero del año 2001, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en virtud a lo establecido en el Decreto 1557 de 1998. Posteriormente, mediante radicado # 427 del 16 de enero de 2002, complementa la documentación y manifiesta la decisión de su representación de aceptar las nuevas condiciones de habilitación establecidas en el Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, a través de Resolución No. 00904 del 06 de febrero de 2002, que se encuentra en el

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EMPRESA PRIMAVERA LTDA.**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 171 de 2001, en el cual se recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad denominada **EMPRESA PRIMAVERA LTDA.**

Que el Decreto 540 de marzo 23 de 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 1 adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte, la Dirección Territorial Valle del Cauca y en su artículo 2 numeral 8, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	Empresa Primavera Ltda.
NIT:	891.900.141-5
DOMICILIO PRINCIPAL:	Trujillo-Valle, Cra. 20 # 21-75
TELEFONO:	2267295
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Pasajeros por Carretera
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Por Escritura # 2842 del 11 de Diciembre de 1964. Notaria Primera de Palmira.
PATRIMONIO LIQUIDO:	\$64.406.000.000
REPRESENTANTE LEGAL:	Miguel Angel Lora Cardona
CEDULA DE CIUDADANIA:	10.069.11

RESOLUCION No. **00090** DE **06 FEB 2002** HOJA No.3

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EMPRESA PRIMAVERA LTDA.** para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, la empresa a marzo 31 de 2002, deberá acreditar el 85% del Capital Pagado o Patrimonio Líquido exigido y a marzo 31 de 2003, el 100% de éste. Igualmente, durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa habilitada deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido, de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada EMPRESA PRIMAVERA LTDA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

06 FEB 2002


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe (24-01-07)
Transcribió: MJV.